

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/12/2018

**Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio RPAN/IEEM/383/2017, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**PAN:** Partido Acción Nacional.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1. Presentación de la consulta

Mediante oficio RPAN/IEEM/383/2017, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEM, formuló una consulta a este Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

*“¿Cuál será la legislación que aplique el Consejo General para asignar el financiamiento público para la obtención del voto a los partidos políticos en el proceso electoral en marcha y por ende el porcentaje del financiamiento ordinario que se aplicará para tal efecto?”*

#### 2. Opinión de la Dirección Jurídico Consultiva

Derivado de la solicitud del Secretario Ejecutivo, mediante oficio número IEEM/DJC/32/2018, del seis de enero de dos mil dieciocho, la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, remitió el análisis respecto de la consulta del PAN.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para desahogar las consultas que formulen los partidos políticos, acerca de los asuntos de su competencia; en términos del artículo 185, fracción XIII, del Código.

### **II. DESAHOGO DE LA CONSULTA:**

Como respuesta a la consulta planteada, este órgano colegiado considera que tanto la LGPP como el CEEM son aplicables para el otorgamiento del financiamiento local que les corresponde a los partidos políticos para la obtención del voto; y el porcentaje que se aplicará para su cálculo es del 30% del financiamiento para actividades ordinarias.

### **III. FUNDAMENTO:**

#### **CEEM**

El artículo 2 establece que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

El artículo 175, refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 199, fracción III, menciona que la Dirección Jurídico Consultiva tiene entre sus atribuciones, la de apoyar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.

### **IV. MOTIVACIÓN:**

Considerando el análisis de la Dirección Jurídico Consultiva, y en ejercicio de la facultad legal para interpretar la norma, este Consejo General advierte que el legislador federal estableció reglas generales para la asignación del financiamiento a los partidos políticos, no solo en el ámbito de un proceso electoral federal, sino también local.

Lo anterior es así, pues de una interpretación gramatical de los artículos 51, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II, de la LGPP, y 66, base II, inciso b), del CEEM, se observa, por un lado, que la LGPP prevé dos hipótesis para el financiamiento relativo a gastos de campaña para proceso federal (autorizado por el Instituto Nacional Electoral [INE]) y local (otorgado por el IEEM):

- **50 %** cuando se elija a Presidente de la República y ambas cámaras del Congreso de la Unión, o bien, cuando se vote por la Gubernatura y el Congreso local; y,
- **30%** cuando solo se renueve la Cámara de Diputados, o bien, el Congreso local.

Con base en lo anterior, y en consonancia con el artículo 52, numeral 2, de la LGPP que refiere que las reglas que determinan el financiamiento local de los partidos, se establecerán en las legislaciones locales respectivas, el Congreso del Estado de México estipuló en el CEEM, que el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales **será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos**, del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias.

En ese sentido, dado que en esta entidad federativa se renovará la legislatura local y los miembros de los 125 ayuntamientos, aún y cuando concorra con el proceso electoral federal, el porcentaje atinente para la asignación de financiamiento para campañas debe ser 30%. Las reglas de ambos ordenamientos jurídicos se muestran en la siguiente tabla:

<b>FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PROCESO 2017-2018</b>	
INE	50% Presidencia y ambas cámaras del Congreso de la Unión
	30% Cámara de Diputados
IEEM	50% Gubernatura
	<b>30%</b> Congreso local y Ayuntamientos

Por cuanto hace a la apreciación del partido consultante en el sentido de que en las legislaciones federal y local se *“fijan porcentajes diferentes respecto del financiamiento público para la obtención del voto”*, cabe

puntualizar que del propio texto de los artículos 51, inciso b), de la LGPP y 66, base II, inciso b), del CEEM, no se advierte que se fijen porcentajes diferentes para financiamiento de campaña, sino que, como se apuntó, fija dos parámetros de 50% y 30%, según se trate de la elección del Ejecutivo Federal o local y Congreso Federal o local, respectivamente.

En resumen, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que en el actual proceso electoral 2017-2018, el financiamiento que el IEEM otorgará para gastos de campaña es el equivalente al 30% del correspondiente a actividades ordinarias.

Por consiguiente, la legislación aplicable al caso concreto y que deberá ser observada por este Consejo General para asignar el porcentaje por concepto de financiamiento para la obtención del voto y el correspondiente al financiamiento ordinario, es la contenida en la legislación electoral local, es decir, a lo establecido en el artículo 66, fracción II, inciso b), del CEEM, en congruencia con el artículo 51, inciso b), de la LGPP.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio RPAN/IEEM/383/2017, que tanto la LGPP como el CEEM son aplicables para el otorgamiento del financiamiento local que les corresponde a los partidos políticos para obtención del voto; y, para su cálculo, será aplicable el 30% del financiamiento para actividades ordinarias.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el presente Acuerdo a la representación del PAN ante este Órgano Superior de Dirección.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

**SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**